

Real Decreto xxx/xxx, de xxxx de xxxx, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia.

La Constitución Española garantiza el derecho a la educación y encomienda a los poderes públicos promover las condiciones necesarias para que este derecho sea disfrutado por todos para el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

El Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se creó el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), en su preámbulo, reconocía la eficacia demostrada por la educación a distancia, así como la flexibilidad de la misma para atender a colectivos de la población dispersos geográficamente y con intereses formativos muy heterogéneos, y garantizar el derecho a la educación del alumnado no adulto, que por circunstancias personales, sociales, geográficas u otras de carácter excepcional, se vieran imposibilitados de seguir enseñanzas a través del régimen presencial ordinario. Estableció igualmente en su articulado la dependencia orgánica y la estructura del CIDEAD para que, a través de la modalidad de la educación a distancia, pudiera desarrollarse una oferta educativa que posibilitase el acceso de toda la ciudadanía a todos los niveles y grados obligatorios y no obligatorios que comprendía la legislación vigente. A fin de garantizar la consecución de los objetivos asignados, a propuesta del CIDEAD, se establecería con carácter periódico un plan de trabajo.

En las décadas posteriores a la creación del CIDEAD se produjeron grandes avances en el ámbito de la educación a distancia, relacionados, tanto con los desarrollos tecnológicos, como con los legislativos. El aprendizaje digital, las tendencias en la creación de recursos educativos abiertos y la publicación de regulación para la impartición de la modalidad a distancia en algunas de las etapas fueron ofreciendo paulatinamente nuevas oportunidades de mejorar la calidad, la universalización y la equidad de la formación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional cuadragésima segunda que el CIDEAD impartirá enseñanza a distancia en todo el territorio nacional y que el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en dicha Ley Orgánica, una regulación específica del CIDEAD. Igualmente, en su artículo octavo, referente a la cooperación entre Administraciones, establece que las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las Administraciones u otras instituciones públicas, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, deberán hacerse en coordinación con la Administración educativa correspondiente. Asimismo, establece que el Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo de las modalidades semipresencial y a distancia de la formación profesional, y que en la oferta a distancia se podrán establecer criterios específicos adicionales en relación con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.

En este marco de desarrollo se publicó el Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se reguló la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia, el cual estableció que el CIDEAD proporcionaría atención educativa de educación básica y secundaria para adultos a los ciudadanos españoles en el exterior y a aquellas personas que, aun residiendo en el territorio nacional, se viesen imposibilitadas para recibir enseñanza a través del régimen ordinario, desarrolló las funciones del CIDEAD y estableció que contaría con un Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia para la impartición en la modalidad de distancia de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas y de la educación infantil.

En el ámbito de las enseñanzas que cursa el alumnado no adulto residente en territorio español, el CIDEAD se encarga de aquellos estudiantes que se ven imposibilitados para recibir atención educativa a través del régimen ordinario, presencial o a distancia, en la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que residen, contando con la resolución favorable, y la revisión periódica de la misma,

de la Administración educativa competente para la escolarización en el ámbito territorial que corresponde a cada estudiante. En el caso del alumnado residente en el exterior, de nacionalidad española y de nacionalidad no española que ha cursado previamente estudios reglados del sistema educativo español, el CIDEAD pone a disposición los recursos necesarios para que dicho alumnado pueda cursar las enseñanzas del sistema educativo español que está autorizado a impartir, garantizando su eventual incorporación a cualquiera de las etapas en igualdad de condiciones con el resto del alumnado del sistema educativo español, así como la igualdad de oportunidades para la obtención de la titulación correspondiente y el acceso a estudios superiores.

El CIDEAD atiende las necesidades de formación del alumnado adulto que precisa compatibilizar sus estudios con su actividad personal, familiar o laboral a través de la impartición de las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas, y la impartición del bachillerato para personas adultas en la modalidad a distancia virtual. Igualmente se encarga de la elaboración de las pruebas para las convocatorias anuales que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años y para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior.

La Comisión Europea, consciente del papel determinante de la formación profesional, ha hecho de ella uno de los ejes de su política común. El impulso modernizador de la formación profesional en España se vio reforzado con la aprobación del primer Plan Estratégico de la Formación Profesional del Sistema Educativo, que desarrollaba dieciséis objetivos, cada uno desglosado en líneas de trabajo para la consecución de las actuaciones prioritarias. Entre dichas líneas de trabajo se encuentra la correspondiente a garantizar una oferta modular permanente desde el Ministerio de Educación y Formación Profesional, concretándose en la puesta en marcha de una oferta directa del MEFP a través del CIDEAD. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que las administraciones

públicas deberán establecer y mantener una oferta pública, virtual o mixta que garantice el acceso a la formación profesional, establecer y mantener una plataforma digital que garantice la oferta de formación virtual, así como reforzar la oferta de formación profesional virtual. En su desarrollo, el CIDEAD se encarga de la impartición a distancia en la modalidad virtual de ciclos formativos de grado medio y grado superior, y de cursos de especialización de formación profesional, a través de los recursos que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, garantizando la accesibilidad y la adecuada y continua interacción didáctica.

La producción y distribución, en soporte digital y en línea, de materiales didácticos específicos para las enseñanzas y la formación a distancia y de las personas adultas, ha sido una constante en CIDEAD y ha permitido dar servicio a su propio alumnado y al de otros centros educativos que imparten enseñanzas a distancia. En virtud de ello, el CIDEAD se encarga de la elaboración de los materiales de los ciclos formativos de formación profesional y de los cursos de especialización de las familias profesionales que imparte, así como de la puesta a disposición de estos materiales para la impartición de ciclos formativos y cursos de especialización a distancia, en el marco de colaboración y cooperación con las Administraciones educativas de todo el territorio español para el desarrollo e impulso de la formación profesional. Estos recursos pedagógicos, basados en la filosofía del autoaprendizaje, autosuficientes y adaptados al desarrollo curricular de las distintas enseñanzas, han avanzado sobremanera en las últimas décadas y han permitido la actualización de la metodología en educación y evaluación a distancia.

Asimismo, el CIDEAD asume otras iniciativas de aprendizaje no reglado mediante programas abiertos de formación a través de Internet. Entre estas iniciativas impulsa Aula Mentor, sistema de formación para personas adultas del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que se desarrolla en colaboración con comunidades autónomas y entidades locales, diseñado para la mejora de las funciones personales y profesionales de la población adulta y en consonancia con sus expectativas vitales. Igualmente, se encarga de la elaboración, edición, gestión de la producción y distribución de materiales

didácticos específicos para la docencia que se imparte en las más de trescientas Aulas de Lengua y Cultura Española que se encuentran distribuidas en once países.

En el ámbito de la enseñanza de idiomas a distancia el CIDEAD favorece los estudios y realiza las propuestas técnicas necesarias para la elaboración de medidas de ordenación académica, así como para la adecuación de los currículos que posibilitan la impartición de dichas enseñanzas en la modalidad de distancia. El programa *That's English!*, que cuenta con treinta años de existencia, está implantado en gran parte de las Escuelas Oficiales de Idiomas del territorio español y constituye un referente, tanto de modelo de enseñanza de idiomas a distancia, con materiales de reconocida calidad, actualidad y difusión, como de cooperación entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y los organismos competentes en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de las Administraciones educativas. Esta cooperación se muestra clave para el fomento del conocimiento de la lengua inglesa y la adquisición de las destrezas establecidas en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que desarrolla, teniendo en cuenta la consideración que la Unión Europea otorga al conocimiento de lenguas extranjeras como una de las capacidades básicas que ha de poseer todo ciudadano para aumentar sus oportunidades de formación y empleo.

Con posterioridad a la publicación del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, el marco normativo que ha regido para el CIDEAD se ha visto desarrollado y modificado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo quinto que corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización, y regula en su artículo quincuagésimo sexto los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas. Igualmente, son de aplicación el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuraron los departamentos ministeriales, que estableció en su artículo octavo que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del

Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, y el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el cual establece en su artículo quinto las funciones de la Secretaría General de Formación Profesional, así como los órganos que de ella dependen con nivel orgánico de Subdirección General.

Se observa, por tanto, tras el desarrollo de la actividad del CIDEAD, el interés creciente de la población por la educación a distancia, el incremento de las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación y el nuevo marco normativo vigente, la necesidad de la publicación de un nuevo real decreto, de modo que se establezca el marco de cooperación con las Administraciones educativas en lo referente al régimen de admisión del alumnado, y se continúe garantizando la trayectoria del CIDEAD de contribución a la universalización de la educación con criterios de equidad y calidad. A través de la publicación de un nuevo real decreto se asegura igualmente que el funcionamiento y la estructura del CIDEAD se adecúan a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a su condición de centro dedicado a la innovación y al desarrollo de la enseñanza a distancia, con la necesaria calidad y teniendo en cuenta la dispersión de su alumnado en más de ochenta países.

Este Real Decreto consta de doce artículos. En su artículo primero describe el objeto del mismo, y se adscribe el CIDEAD como unidad administrativa de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril. Se diferencia el ámbito de aplicación en el artículo segundo, donde se detalla el régimen de admisión del alumnado para cada una de las enseñanzas que se imparten y se contempla la posibilidad del establecimiento de acuerdos de colaboración con otras entidades para el desarrollo de la educación a distancia. El artículo tercero desarrolla las funciones que corresponde desempeñar al CIDEAD. En los artículos cuarto y quinto se hace referencia a la dirección del CIDEAD e, igualmente, a las funciones que debe llevar a cabo. En el artículo sexto se desarrolla lo correspondiente al Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a

Distancia, el cual comparte con el CIDEAD los recursos materiales y humanos necesarios para la consecución de los objetivos de la formación a distancia. El artículo séptimo se refiere a la labor de apoyo del CIDEAD a otras enseñanzas. En el artículo octavo, dedicado a la enseñanza de idiomas a distancia, se establece la posibilidad de suscribir convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos con las comunidades autónomas para el desarrollo de dichas enseñanzas a distancia, al igual que en el artículo noveno, dedicado al Programa Aula Mentor. En los artículos décimo, undécimo y duodécimo se establece lo referente a la elaboración de medios didácticos y a la impartición de las enseñanzas del CIDEAD a través del entorno virtual de aprendizaje, así como la accesibilidad universal del mismo. Se incluye en la Disposición derogatoria única, además de la derogación del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, la derogación de las dos órdenes de desarrollo del Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre. Incluye, igualmente, tres disposiciones finales referidas respectivamente al título competencial, al desarrollo del Real Decreto y a su entrada en vigor.

El presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente se adecúa en lo que se refiere a necesidad y eficacia, puesto que actualiza la estructura y funcionamiento del CIDEAD a la normativa vigente sobre régimen jurídico del sector público y estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. De acuerdo al principio de proporcionalidad, contiene la regulación para establecer la estructura imprescindible del CIDEAD en su condición de unidad administrativa. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública. En el proceso de elaboración de este Real Decreto han sido consultadas las comunidades autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación

y ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Política Territorial.

Este Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional, previa aprobación de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xxxx de xxxx de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este Real Decreto es regular la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (en adelante, CIDEAD).

El CIDEAD, unidad administrativa sin personalidad jurídica propia, está adscrito al Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la Secretaría General de Formación Profesional.

Artículo 2. *Ámbito del Real Decreto.*

1. Corresponde al CIDEAD la atención educativa a distancia en todo el territorio nacional y la atención educativa a distancia a ciudadanos españoles que residan en el exterior, a excepción de la actividad desarrollada, dentro del

ámbito del deporte de alto nivel y la regulación del deporte federado estatal, por los centros de titularidad estatal que impartan las enseñanzas deportivas de grado superior a distancia en todo el territorio nacional, según la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El régimen de admisión en el CIDEAD será diferenciado para cada etapa, atendiendo a la normativa vigente y al principio de cooperación y colaboración entre las Administraciones educativas.

a) En las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, corresponde la atención educativa por parte del CIDEAD a los ciudadanos de nacionalidad española que acrediten legalmente residir en el exterior durante el curso en el que se presta la atención educativa por parte del CIDEAD, o a aquellos que, aun residiendo en el territorio nacional, se vean imposibilitados para recibir enseñanza a través del régimen ordinario que presta la Administración educativa del territorio en el que residen. Se acreditará esta situación por parte de dicha Administración educativa, la cual deberá emitir resolución favorable para la matriculación. Estos casos deberán ser expresamente autorizados por la dirección del CIDEAD.

b) En las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas, corresponde la atención educativa por parte del CIDEAD a los ciudadanos de nacionalidad española que acrediten legalmente residir en el exterior durante el curso en el que se presta la atención educativa por parte del CIDEAD, o a aquellos que, aun residiendo en el territorio nacional, se vean imposibilitados para recibir estas enseñanzas a través del régimen ordinario que presta la Administración educativa del territorio en el que residen. Asimismo, las personas destinatarias deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, o en las disposiciones normativas vigentes para estas enseñanzas.

c) En la etapa de bachillerato, corresponde la atención educativa por parte del CIDEAD a las personas que cumplan lo establecido en el artículo

sexto de la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, o en las disposiciones normativas vigentes para estas enseñanzas.

d) En el resto de enseñanzas postobligatorias autorizadas, corresponde la atención educativa por parte del CIDEAD a aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en las instrucciones que regulen el proceso de admisión de dichas enseñanzas en el curso escolar que corresponda.

e) Corresponderá la atención educativa por parte del CIDEAD al alumnado de centros con los que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establezca acuerdos al efecto, en los términos que establezcan dichos acuerdos y la normativa vigente que regule la atención educativa en cada etapa.

3. El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá suscribir convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos con comunidades autónomas, entidades locales y otras organizaciones y entidades tanto nacionales como internacionales, para la realización de actuaciones conjuntas en el marco del desarrollo de la educación a distancia a través del CIDEAD.

Artículo 3. Funciones de CIDEAD.

1. CIDEAD desarrollará las siguientes funciones:

a) La enseñanza educativa a distancia de las enseñanzas y la formación que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas y de la educación infantil, así como las que en su caso sean autorizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 28. De la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

b) La enseñanza de idiomas a distancia, fomentando el plurilingüismo.

c) La detección y el análisis de las necesidades de educación y formación de los diversos colectivos y el desarrollo de una oferta de enseñanzas a distancia acorde con estas necesidades.

d) El desarrollo de las propuestas técnicas necesarias para la adecuación de los currículos y la elaboración de las medidas de ordenación académica que hagan posible la impartición de las enseñanzas a distancia.

e) El diseño, la elaboración y gestión de la edición, producción y distribución de medios didácticos que posibiliten la impartición de las enseñanzas a distancia.

f) La exploración de nuevas formas de aprovechar el potencial de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para extender la oferta de enseñanza a distancia a nuevos formatos y mejorar la calidad, accesibilidad y equidad de la educación y la formación.

g) La innovación en modelos y metodologías de educación en línea y el desarrollo de tecnologías apropiadas para conseguir su puesta en práctica en entornos virtuales.

h) La formación, inicial y continua, del profesorado y formadores en educación a distancia, en los fundamentos y técnicas de esta modalidad.

i) La colaboración con los centros e instituciones de educación a distancia de las comunidades autónomas.

j) Cuantas otras funciones en el ámbito de la educación y formación a distancia le sean asignadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional establecerá en cada curso escolar, a propuesta de CIDEAD, el plan de trabajo a desarrollar por el centro.

Artículo 4. *Dirección del CIDEAD.*

La persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional, a través de cualquier forma de provisión de puestos de trabajo, nombrará a un Director o Directora del CIDEAD, entre el personal funcionario de los cuerpos docentes destinado en dicha Secretaría General que cumpla los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente para ejercer la dirección de los centros docentes públicos.

Artículo 5. *Funciones de la dirección del CIDEAD.*

Corresponderán a la Directora o Director del CIDEAD las siguientes funciones:

- a) Ostentar oficialmente la representación del CIDEAD.
- b) Ejercer la dirección y coordinación de los servicios del CIDEAD.
- c) Dirigir el Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia, para lo que podrá desempeñar todas las funciones que la normativa aplicable atribuye a las direcciones de los centros docentes.
- d) Conocer directamente y canalizar cuantas disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional hayan de cumplirse y ser observadas por el CIDEAD.
- e) Elevar cuantos informes, estudios y propuestas, relativos a la educación a distancia, le sean solicitados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el ámbito de sus competencias.
- f) Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional, a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, del desarrollo de actividades del CIDEAD.

g) Impulsar el desarrollo y ejecución de cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos asignados al CIDEAD.

Artículo 6. *Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia.*

1. El CIDEAD contará con un Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia, sin personalidad jurídica propia, integrado en el CIDEAD, para la impartición en la modalidad de distancia de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas y de la educación infantil. Por tanto, el CIDEAD podrá impartir las siguientes enseñanzas y formación del Sistema Educativo Español:

- a) Educación primaria.
- b) Educación secundaria obligatoria.
- c) Bachillerato.
- d) Formación profesional.
- e) Enseñanzas de idiomas.
- f) Enseñanzas artísticas.
- g) Educación de personas adultas.

2. El Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia es un centro docente público cuya estructura y recursos humanos y materiales comparte con los del CIDEAD, y cuyo funcionamiento se adaptará a lo regulado para los centros docentes públicos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con las peculiaridades indicadas en este artículo y la regulación específica del CIDEAD.

Artículo 7. Otras enseñanzas.

Además de las enseñanzas impartidas por el Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia, el CIDEAD podrá impartir la siguiente formación:

- a) Programas de idiomas a distancia.
- b) Programa Aula Mentor.
- c) Apoyo a los programas y centros de la acción educativa española en el exterior.
- d) Cualquier otra oferta formativa de educación a distancia cuya impartición le encomiende el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 8. La enseñanza de idiomas a distancia.

1. Corresponde a CIDEAD proponer y desarrollar las medidas de ordenación académica y de adecuación de los currículos de enseñanza de idiomas a distancia, siguiendo las directrices establecidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Estos currículos han de adaptarse a las condiciones y necesidades de la población adulta y capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas.

2. El CIDEAD organizará y coordinará los equipos responsables de la elaboración, seguimiento y evaluación de los medios y materiales didácticos que han de utilizarse para la atención educativa del alumnado. Asimismo, podrá asesorar a los centros públicos autorizados a impartir enseñanzas de idiomas en la modalidad de educación a distancia.

3. El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá suscribir convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos con las comunidades autónomas para el desarrollo de los programas de idiomas a distancia.

Artículo 9. Programa Aula Mentor.

1. Aula Mentor es un programa del Ministerio de Educación y Formación Profesional para la formación abierta, flexible y a distancia través de Internet, dirigido a personas adultas, cuya oferta formativa se materializa en un conjunto de cursos organizados en áreas formativas y diseñados con objeto de mejorar las competencias personales y profesionales de los potenciales destinatarios en esta modalidad de enseñanza.

2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá suscribir convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos con comunidades autónomas, entidades locales y otras organizaciones y entidades tanto nacionales como internacionales, para la realización de actuaciones conjuntas en el marco del Programa Aula Mentor.

Artículo 10. Medios didácticos.

El CIDEAD diseñará, elaborará y gestionará la edición, producción y distribución de los medios didácticos necesarios para las actuaciones en educación a distancia que desarrolle, en especial los que se orienten a la atención educativa de las personas adultas; favorecerá la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado y del profesorado.

Artículo 11. Entorno virtual de aprendizaje.

La impartición de la formación y las enseñanzas del CIDEAD se llevará a cabo a través de un entorno virtual de aprendizaje, constituido por una o más plataformas educativas que permitan la comunicación configurable entre los integrantes del entorno, el trabajo colaborativo, el envío y evaluación de

actividades, la autocorrección de actividades interactivas, el seguimiento de la actividad de los usuarios y la utilización de mecanismos de evaluación eficaces.

Artículo 12. Accesibilidad universal.

El CIDEAD garantizará las condiciones de accesibilidad universal en las plataformas educativas que constituyan el entorno virtual de aprendizaje, así como de los procesos, procedimientos, herramientas y medios didácticos necesarios, con el objeto de que todos los estudiantes cuenten con las mismas condiciones y oportunidades para el aprendizaje.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia, la Orden de 24 de febrero de 1993 por la que se establece la estructura orgánica y funcional del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, y la Orden de 9 de marzo de 1993 por la que se establece la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Dirección del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final segunda. *Desarrollo.*

1. Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

2. Por orden de la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional se establecerá el régimen de funcionamiento del Programa Aula Mentor, que incluirá entre otros aspectos el procedimiento para la determinación de los cursos, la selección y régimen del profesorado y el sistema de acceso y admisión a los cursos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, **xxx de xxx de 2022.**

FELIPE R.

La Ministra de Educación y Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR ALEGRÍA CONTINENTE